

R.N°: GSI-133-2015

Banco Central del Uruguay

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Montevideo, 9 de octubre de 2015

RESOLUCIÓN

VISTO: que el Banco Central del Uruguay dispuso la disolución y el consiguiente estado de liquidación en sede administrativa de Caycu, mediante Resolución de Directorio N° D/1/2003 de 7 de enero de 2003.

RESULTANDO: I) que a la fecha Caycu (en liquidación) tiene - como único activo - fondos depositados en el Banco Central por \$ 2.693.612,16, de los cuáles \$ 2.653.661,11 corresponden a acreedores quirografarios que no se presentaron a cobrar la alícuota a partir del 1º de julio de 2012 de acuerdo con el llamado efectuado y \$ 39.951,05 no tienen una asignación específica;

II) que de acuerdo con el artículo 41º del Decreto Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 13º de la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002, el Banco Central del Uruguay es liquidador, en sede administrativa, de las empresas integrantes del sistema de intermediación financiera;

III) que el Banco Central del Uruguay no se ha resarcido de los gastos incurridos en el proceso de liquidación de Caycu, como son las remuneraciones de los liquidadores delegados y de los restantes jefes, técnicos y administrativos designados para trabajar con la entidad en liquidación, el uso de instalaciones, equipos de computación, software, personal de informática y asesoría jurídica, mantenimiento y arriendo de archivos por el Banco Central del Uruguay para la conservación de documentación y demás gastos operativos;

IV) que los fondos pertenecientes a los acreedores de la entidad no se pueden transferir a la cuenta "Tesoro Nacional" hasta que se cumpla el plazo de cinco años previsto por los artículos 10º y 11º de la Ley 5.157 de 17 de setiembre de 1914, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley 10.603 de 23 de febrero de 1945.

CONSIDERANDO: I) que el Banco Central del Uruguay, en su calidad de liquidador, tiene preferencia sobre los restantes créditos contra la masa, para resarcirse de los gastos incurridos en el proceso de liquidación, según lo dispuesto por el artículo 1732 del Código de Comercio, este último aplicable por el artículo 13º de la Ley 2.230 de 2 de junio de 1893;

II) que el transcurso de más de doce años desde que se fijó la fecha de liquidación de Caycu, es suficiente para afirmar que los gastos referidos en el Resultando III) superan ampliamente el total de fondos depositados sin una asignación específica, justificando resarcir parcialmente de dichos gastos al Banco Central del Uruguay;

III) que es posible abrir una cuenta específica en el Banco Central del Uruguay para depositar los fondos de los acreedores de Caycu (en liquidación) para el pago de alícuota;

R.N°: GSI-133-2015

Banco Central del Uruguay

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

IV) que al concretarse las medidas mencionadas, se cumple lo dispuesto por el artículo 1711 del Código de Comercio, en cuanto se verifica el agotamiento de los activos de Caycu (en liquidación), requisito previo para declarar el sobreseimiento de los procedimientos liquidatorios y disponer la clausura y cierre contable de la entidad.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley 2.230 de 02.06.1893, artículo 41° del Decreto Ley 15.322 de 17.09.1982, en la redacción dada por el artículo 13° de la Ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002, sus modificativas y concordantes, artículos 1711 y 1732 del Código de Comercio, artículos 10° y 11° de la Ley 5.157 de 17 de setiembre de 1914, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley 10.603 de 23 de febrero de 1945, a lo dispuesto por el Directorio en su sesión de 23 de setiembre de 2015 (expediente N° 2015-50-1-1134) y demás antecedentes agregados al presente expediente,

**LA GERENTE DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

- 1) Depositar en el Banco Central del Uruguay la suma de \$ 2.653.661,11 en una cuenta específica "Acreedores por pago de alícuota de Caycu (en liquidación)", a efectos de cumplir con dicho pago cuando corresponda o hasta que se cumpla el plazo de cinco años previsto por los artículos 10° y 11° de la Ley 5.157 de 17 de setiembre de 1914, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley 10.603 de 23 de febrero de 1945.
- 2) Poner a disposición del Banco Central del Uruguay los fondos sin asignación específica de Caycu (en liquidación) por un total \$ 39.951,05, en concepto de resarcimiento por los gastos incurridos durante el proceso de liquidación iniciado el 7 de enero de 2003.
- 3) Declarar el sobreseimiento y clausura de los procedimientos de la liquidación en sede administrativa de Caycu (en liquidación), y proceder al cierre contable de la mencionada Institución.

(Resolución en el ejercicio de las atribuciones delegadas por RD/21/2014 de fecha 22/01/2014)
(Exp. 2015-50-1-02225)
(Res. Publicable)

NORMA MILÁN
Gerente
Servicios Institucionales